

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO 2 DE 1991

Archivo de la Secretaría General de la UM, Tomo 1990-1991, folios 90-92,3p.

"Por el cual se reglamenta la exoneración del pago del derecho de matrícula a los estudiantes con calidades deportivas y culturales".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALEA, en ejercicio de sus funciones estatutarias y en especial las que le confiere el literal "O" del Artículo 59 del Decreto 080 de 1980, y

CONSIDERANDO :

Que mediante el parágrafo 1. del artículo 10 del Acuerdo 002 del 30 de Enero de 1989, el Consejo Superior estableció, entre otros, exonerar del pago de matrículas a los estudiantes deportistas y exponentes de actividades culturales.

Que se hace necesario reglamentar los requisitos, mecanismos y organismos que determinen la exoneración.

ACUERDA :

ARTICULO 1. Quedarán exento del pago de matrícula, los estudiantes con calidades deportivas y artísticas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado en la Universidad del Magdalena, como mínimo, el semestre académico inmediatamente anterior.
- b. No ser estudiante de grado.
- c. Ser deportistas o artista habilitado para representar a la Universidad, según la reglamentación de ASCUNDEPORTES o ASCUNCULTURA.
- d. Haber sido deportista seleccionado, en su respectiva disciplina, para representar a la Universidad en las competencias regionales o nacionales organizadas por ASCUNDEPORTES, en el semestre anterior o estar seleccionado *al* momento de la exoneración para competencias futuras del mismo nivel.
- e. Los deportistas cuyas disciplinas, durante el semestre anterior, no hayan tenido competencias organizadas por ASCUNDEPORTES, deberán comprobar la PRACTICA de su deporte mediante *certificaciones* de entrenadores o instructores del club Deportivo de la Universidad, o cualquier otro organismo deportivo reconocido por coldeportes, en que conste su participación en representación de la Universidad.
- f. Los exponentes de las expresiones culturales, por grupos, serán exentos siempre y

cuando el estudiante cumpla con el 75% de las actividades programadas por los Instructores, como prácticas, presentaciones y competencias.

Los solistas, dúos o tríos presentarán constancias, certificaciones o diplomas que certifiquen su actividad o el evento en que hayan participado u organizado a nombre de la Universidad, con el visto bueno del Coordinador de Extensión Cultural.

ARTICULO 2. El número de exonerados por disciplinas no debe, en ningún caso, sobrepasar el número máximo de deportistas o artistas participantes por disciplinas, exigido por ASCUNDEPORTES y ASCUNCULTURA en los reglamentos de competencia o concurso.

ARTICULO 3. Los Coordinadores de Deporte y Extensión Cultural de la Universidad, previa verificación de la información presentada por los entrenadores o instructores, según el caso, expedirán las solicitudes de exoneración, las cuales deberán llevar la firma del Director de Bienestar Social Universitario.

Al oficio de solicitud deben anexarse las certificaciones mediante las cuales el estudiante acredite el derecho a ser exonerado.

ARTICULO 4. El estudiante, entrenador, instructor, o cualquier funcionario de la Universidad, que mediante suplantación o falsedad, cohecho o haga posible la concesión de exoneración inmerecida, asumirá la responsabilidad de su acción y se someterá a los reglamentos disciplinarios de la Universidad.

ARTICULO 5. El estudiante perderá el derecho de exoneración en los períodos académico en los cuales se encuentre repitiendo una o más asignaturas.

ARTICULO 6. La División de Admisiones, Registro y Control Académico, rechazará toda solicitud de exoneración que contravenga ésta o cualquiera otra norma reglamentaria vigente.

ARTICULO 7. El estudiante exonerado de matrícula estará obligado sin embargo, a pagar los demás derechos que la Universidad tenga establecidos.

ARTICULO 8. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 23 días del mes de enero de 1991

(fdo) **ARMANDO POMARICO RAMOS**, Gobernador del Departamento, presidente del consejo superior.

(fdo) **PEDRO JUAN NAVARRO PACHECO**, Secretario General, Secretario Consejo Superior